



*Orden de 27 de enero de 2017, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones, para mejorar el servicio universal de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en Castilla y León.*

El 23 de junio de 2016 se publicó en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la Orden FYM/571/2016, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para mejorar el servicio universal de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en Castilla y León.

Dentro del marco anterior, se realiza ahora la presente convocatoria de subvenciones.

En su virtud, y conforme con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas económicas señaladas, y a tal efecto

#### DISPONGO

*Primero.- Objeto.*

1. El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a mejorar el servicio universal de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en las zonas de Castilla y León en las que la prestación de este servicio no resulta viable económicamente con otras tecnologías.

2. A los efectos previstos en la presente convocatoria, se consideran servicios de acceso a Internet de banda ancha vía satélite aquellos servicios bidireccionales prestados mediante tecnología satelital que permitan una velocidad de transferencia de datos de, como mínimo, 6 Mbps en sentido de la red al usuario.

*Segundo.- Régimen jurídico.*

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación la Orden FYM/571/2016, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para mejorar el servicio universal de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 120 de 23 de junio de 2016; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la normativa presupuestaria correspondiente.

*Tercero.- Dotación presupuestaria.*

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.491A02.7803H.0 por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio económico 2017, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La cuantía indicada podrá incrementarse hasta un máximo de 50.000 euros adicionales en función de las solicitudes presentadas. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Se publicará la declaración de créditos disponibles en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

*Cuarto.- Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Contratar o haber contratado con un proveedor de servicios, en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, un servicio de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en las zonas de Castilla y León en las que la prestación del servicio de acceso a Internet de banda ancha no resulta viable económicamente con otras tecnologías. A estos efectos, se considerará como fecha de contratación la reflejada en el correspondiente Boletín de Instalación de Telecomunicaciones.
- b) Que la instalación del nuevo servicio de acceso a Internet de banda ancha vía satélite disponga del correspondiente Boletín de Instalación de Telecomunicaciones, según modelo aprobado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril.



c) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada dirección de instalación.

*Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como las contenidas en la Orden FYM/571/2016, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para mejorar el servicio universal de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en Castilla y León, las que se determinan en esta convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las subvenciones.

*Sexto.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día 30 de septiembre de 2017.

2. Los solicitantes podrán presentar sus solicitudes, escritos o comunicaciones de forma presencial o electrónica.

3. Las solicitudes, escritos o comunicaciones se podrán presentar de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Las solicitudes, escritos o comunicaciones se podrán presentar de forma electrónica conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, escrito o comunicación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, escrito o comunicación, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo/la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes, escritos o comunicaciones por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Séptimo.- Documentación.*

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

1. Copia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio



español, del solicitante y del representante en su caso, únicamente cuando el solicitante no autorice su comprobación a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Copia de documento acreditativo de la representación del solicitante, en su caso.
3. Copia del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones, según modelo aprobado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril.
4. Copia de las facturas emitidas en relación con el servicio de acceso a Internet de banda ancha vía satélite.
5. Copia de los correspondientes documentos acreditativos del pago de las citadas facturas

Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago, justificantes de transferencia bancaria, de domiciliación bancaria o de ingreso en cuenta. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, el importe y el concepto por el que se realiza.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, se excluirán como documentos acreditativos del pago los recibos manuales.

6. En caso de que el beneficiario opte por la cesión del derecho de cobro de la subvención en los términos previstos en el Dispongo Decimocuarto, la documentación indicada en el apartado 5 será sustituida por el documento en el que se formalice la cesión del crédito, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 17 de mayo de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda, de desarrollo y aplicación del Decreto 27/1996, de 15 de febrero, de cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El modelo normalizado de dicho documento estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

7. En caso de que el beneficiario opte por la cesión del derecho de cobro de la subvención, copia de documento acreditativo de la representación del cesionario, en su caso.
8. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control a que se refiere el punto 2 del Dispongo Decimoséptimo de la presente orden.

*Octavo.- Criterio de valoración de las solicitudes.*

1. La concesión de subvenciones se efectuará en orden inverso a la cifra de población del municipio en el que se ubique la dirección de la instalación para la que se solicita la ayuda, hasta agotar el crédito presupuestario de cada convocatoria. En caso de empate una vez valorado el criterio anterior, se priorizará a los solicitantes de mayor edad.

2. La cifra de población correspondiente a considerar será la que indique el último “Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional” del INE (Instituto Nacional de Estadística).

*Noveno.- Declaraciones responsables.*

Sin perjuicio de la facultad de la Consejería competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, el solicitante hará constar mediante declaración responsable en el modelo de solicitud:

a) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, y que cumple los requisitos establecidos en la Orden FYM/571/2016, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para mejorar el servicio universal de acceso a Internet de banda ancha vía satélite en Castilla y León, y en la Orden de convocatoria.

b) Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren



aplazada, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida (artículo 3.2 del Decreto 27/2008, 3 de abril).

c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social (artículo 6.f del Decreto 27/2008, de 3 de abril).

d) Que no es beneficiario de otras ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

e) Que no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Décimo.- Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el servicio competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y valoración de las solicitudes, así como la emisión de los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución, lo realizará la Comisión de Valoración recogida en la base 9ª, punto 2 de la Orden de bases reguladoras de la presente convocatoria.

3. El Servicio competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones, previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de Valoración, redactará la propuesta de resolución debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, y la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

La selección de los beneficiarios para el otorgamiento de las subvenciones se realizará entre aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando el criterio de valoración fijado en el apartado octavo, con el límite del crédito asignado en el apartado tercero de la presente orden.

*Undécimo.- Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos señalados anteriormente, en, cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, para el recurso de reposición, y en el plazo de seis meses, para la interposición del recurso contencioso administrativo.

3. Las notificaciones se practicarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el Dispongo Decimoquinto, la resolución de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Duodécimo.- Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención se corresponderá con el total del importe de los gastos necesarios para la contratación del servicio de acceso a internet, con el límite de CUATROCIENTOS EUROS (400 €).

*Decimotercero.- Forma y plazo de justificación.*

Los gastos subvencionables se justificarán aportando, junto con la solicitud de subvención, los documentos establecidos en los puntos 3, 4 y 5 del Dispongo Séptimo de la presente Orden.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se





considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención, en los términos establecidos en el Dispongo siguiente.

*Decimocuarto.- Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad subvencionable, en los términos establecidos en el Dispongo anterior.

2. El beneficiario podrá ceder el derecho de cobro de la subvención a la empresa emisora de las facturas correspondientes al servicio de acceso a Internet de banda ancha vía satélite.

3. El pago se hará efectivo mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a. Mediante transferencia bancaria al beneficiario en la cuenta que haya indicado en su solicitud, en los casos en que no haya optado por la cesión del derecho de cobro de la subvención
- b. Mediante transferencia bancaria a la empresa cesionaria en la cuenta que figure en el documento de cesión del derecho de cobro en caso de cesión de este derecho.

4. De acuerdo con lo establecido en la letra f) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

*Decimoquinto.- Publicidad*

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

*Decimosexto.- Compatibilidad.*

Las subvenciones reguladas en esta orden son incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

*Decimoséptimo.- Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la posible exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las bases reguladoras establecidas en la Orden FYM/571/2016, de 17 de junio, y de la presente Orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2. Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

*Decimoctavo.- Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimonoveno.- Desarrollo y efectos.*

1. Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de infraestructuras de telecomunicaciones para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de enero de 2017

*EL CONSEJERO,*

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández